



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 68 De Viernes, 12 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220063900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Comercial Av Villas S.A	Patrocinio Toribio Olivares Bravo	11/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.
08001418901220220041000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Hernandez Villa Estelio Dario	11/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 12 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

bfb5a70-a491-435d-b3a5-f0e28c926909



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 68 De Viernes, 12 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220049600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Maritza Correa Gomez	11/05/2023	Auto Ordena - Corrijase El Auto De Medidas Cautelares De Fecha 5 De Agosto De 2022, Numeral 2 Donde Se Indica El Valor A Embargar
08001418901220220030100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Orlin Antonio Contreras Perez, Italo Alfonso Mercado	11/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De Italo Alfonso Mercado, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 12 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

bfb5a70-a491-435d-b3a5-f0e28c926909



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 68 De Viernes, 12 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220210033900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Luis Eduardo Molina Redondo	Cecilia Jimenez Mosquera, Cecilia Jimenez Mosquera	11/05/2023	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprobar En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Practicada Por Secretaría, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveíd
08001418901220220058200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Martin Isaias Arango Granados	Breiner Arango Jaramillo	11/05/2023	Auto Niega - No Tener Como Surtida El Trámite De Notificación De La Parte Demandada Breiner Arango Jaramillo, Por Lo Expuesto En Precedencia.

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 12 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

bfb5a70-a491-435d-b3a5-f0e28c926909



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 68 De Viernes, 12 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220019500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Donaldo Granados Suarez	11/05/2023	Auto Declara Nulidad Procesal O Invalida Actuacion - Dejese Sin Efecto En Todas Sus Partes El Auto De Fecha 13 De Mayo Del 2023, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva. - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220019500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Donaldo Granados Suarez	11/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra Del Señor Donaldo Granados Suarez, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 12 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

bfb5a70-a491-435d-b3a5-f0e28c926909



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 68 De Viernes, 12 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302120180133500	Procesos Ejecutivos	Conjunto Residencial Olivenza	Alvaro Trujillo Rumier	11/05/2023	Auto Decreta - Téngase Al Señor Rafael Torres Rumie Identificado Con La Cédula De Ciudadanía 8667501, Autorizado Por El Señor Alvaro Trujillo Rumie, Para Llevar Retirar Títulos En El Presente Proceso

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 12 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

bfb5a70-a491-435d-b3a5-f0e28c926909



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 68 De Viernes, 12 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302120180130900	Procesos Ejecutivos	Coopertiva Coomultigest	Magaly Esther Cera De Castro	11/05/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra De Magaly Estgher Cera De Castro C.C. 22.687.591 Y Maria Auxiliadora Castro Cera C.C. 32.684.931, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago De Fecha 19 De Noviembre Del 2018 De La Demanda Principal Y Del Mandamiento De Pago De Fecha 09 De Marzo Del 2021 De La Demanda Acumulada. Conforme Lo Dispuesto En Inciso 2 Del Art. 440 Del C.G.P.

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 12 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

bfb5a70-a491-435d-b3a5-f0e28c926909



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 68 De Viernes, 12 De Mayo De 2023



Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 12 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

bffb5a70-a491-435d-b3a5-f0e28c926909



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 68 De Viernes, 12 De Mayo De 2023



Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 12 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretaría

Código de Verificación

bffb5a70-a491-435d-b3a5-f0e28c926909



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00639-00

Demandante: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5

Demandado: PATROCINIO TORIBIO ALVAREZ BRAVO C.C. 72.131.314

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 11 de mayo del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 28 de abril de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 802.437
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 802.437

SON: OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$802.437)

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
Secretario

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00639-00

Demandante: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5

Demandado: PATROCINIO TORIBIO ALVAREZ BRAVO C.C. 72.131.314

según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 12 DE MAYO DE 2023

ESTADO No. 68

PLINIO FARID ABDO GOMEZ.

SECRETARIO



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00410-00

**Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
"COOPENSIONADOS" NIT. 830.138.303-1**

Demandado: ESTELIO DARIO HERNANDEZ VILLA C.C. 844.915

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 11 de mayo del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 02 de mayo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 368.343
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 368.343

SON: TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$368.343)

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
Secretario

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2022-00410-00

**Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
"COOPENSIONADOS" NIT. 830.138.303-1**

Demandado: ESTELIO DARIO HERNANDEZ VILLA C.C. 844.915

según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 12 DE MAYO DE 2023

ESTADO No. 68

PLINIO FARID ABDO GOMEZ.

SECRETARIO

RADICACION # 080014189012-2022-00496-00

INFORME SECRETARIAL.-Barranquilla, mayo 11 de 2023.-

A su despacho el presente proceso Ejecutivo, informando que por un error involuntario en el auto de medidas cautelares de fecha agosto 5 de 2022, se indicó el valor errado del monto a embargar por valor de \$ 17.988.00, siendo el valor correcto la suma de \$26.983.000.00.-Sírvase Ordenar.-

PLINIO FARID ABDO GOMEZ
Secretario

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, mayo Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado con detenimiento el presente proceso, se observa que por error involuntario se consignó el valor errado a embargar.

El Artículo 287 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el despacho ordena corregir el auto de fecha 5 de agosto de 2022.

Por lo expuesto el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Corrijase el auto de medidas cautelares de fecha 5 de agosto de 2022, Numeral 2° donde se indica el valor a embargar.-

2.- Téngase el valor correcto a embargar la suma de VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$26.983.000.00).-Para tal efecto Líbrese los oficios a los diferentes Bancos solicitados por la parte demandante, BBVA, OCCIDENTE, POPULAR, AV-VILLAS, BANCOLOMBIA, BOGOTA, COLPATRIA, GNB SUDMERIS, DAVIVIENDA, FALABELLA, PICHINCHA, ITAU, BANCOOMEVA, MUNDO MUJER, SERFINANZA.- Limítese la suma de \$ 26.983.000.00.-Lo demás sigue igual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 12 de mayo del 2023
Estado No. 68

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00301-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1

EJECUTADOS: ITALO ALFONSO MERCADO C.C. 12.612.335

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, 11 de mayo de 2023.

PLINO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de ITALO ALFONSO MERCADO, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado junio siete (07) de 2022, libró mandamiento de pago.

Que el ejecutado ITALO ALFONSO MERCADO, recibió notificación a través de emplazamiento, de conformidad a lo consagrado en el art. 293 C.G.P., nombrándose curador ad-litem a fin de garantizar su derecho a la defensa, quien presentó contestación a la demanda, sin proponer excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de ITALO ALFONSO MERCADO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquidense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00301-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1
EJECUTADOS: ITALO ALFONSO MERCADO C.C. 12.612.335
liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$337.045, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOVENO: Fijese la suma de Doscientos mil pesos (\$200.000), como gastos en favor del curador AD LITEM Dr. HENRY MANUEL JIMENEZ GARCIA, Identificado con C.C. # 72.303.417 y T.P. # 129.304 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
EL JUEZ,

**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla**
Barranquilla, 12 mayo de 2023
Estado No 68
Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario

C.P.



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00339-00

Demandante: LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO C.C. 12.619.342

Demandado: SANDRA JIMENEZ MOSQUERA Y JOSEFA MARIA ALONZO SANJUAN

INFORME SECRETARIAL - Barranquilla, 11 de mayo del 2023

Señor Juez procede por secretaría a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad a como fue ordenado en el numeral 4º de la Sentencia que data del 10 de marzo de 2023 que condenó en costas a la parte demandada. Teniendo en cuenta los demás gastos judiciales efectuados por la parte demandante y las agencias en derecho de conformidad a las tarifas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo 1887 de agosto de 2013 – lo anterior según lo dispone el art. 366 del C.G.P., se realizará la liquidación se en los siguientes términos: -

En consecuencia, la liquidación se efectúa en los siguientes términos:

GASTOS DE NOTIFICACIONES	\$ 39.200
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 680.000
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 719.200

SON: SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$719.200)

PLINIO FARID ABDO GOMEZ

Secretario

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la liquidación de costas efectuada; el despacho le impartirá su aprobación en todas sus partes por encontrarse ajustada a las reglas contenidas en el Art. 366 del Código General del Proceso; previniendo a las partes respecto de lo señalado en la regla 5 del mencionado artículo,



EJECUTIVO: 08001-4189-012-2021-00339-00

Demandante: LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO C.C. 12.619.342

Demandado: SANDRA JIMENEZ MOSQUERA Y JOSEFA MARIA ALONZO SANJUAN

según el cual: "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas".

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por secretaría, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal para lo de su competencia.
3. OFÍCIESE al pagador de la entidad o entidades que realizan descuentos a la parte demanda en el sentido de informarle que a partir de la fecha los descuentos realizados sean consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta No. 080012041801 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

LA JUEZ.

JUZGADO 12 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES DE BARRANQUILLA

BARRANQUILLA, 12 DE MAYO DE 2023

ESTADO No. 68

PLINIO FARID ABDO GOMEZ.

SECRETARIO



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 08001-4189-012-2022-00582-00
DEMANDANTE: MARTIN ISAIAS ARANGO GRANADOS – C.C. # 72.282.307.-
DEMANDADO: BREINER ARANGO JARAMILLO – C.C. # 8.708.903.-

INFORME SECRETARIAL: A su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante aporta notificación de la parte demandada. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 mayo de 2023.

PLINO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO

Juzgado Doce de pequeñas causas y competencias múltiples, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente, se observa, escrito mediante el cual la parte actora informa del trámite de notificación efectuado a través de la dirección física de la parte demandada BREINER ARANGO JARAMILLO; manifestando en su escrito que ha dado cumplimiento al trámite de notificación por aviso conforme a lo preceptuado en el artículo 292 del C. G. del Proceso.

Pues bien, examinadas la documentación aportada se evidencia inconsistencia en la misma, pues, debido a la revisión exhaustiva del documento, pues se observa que, no se aporta certificación de la empresa de mensajería, ni formato de notificación personal y por aviso del demandado BREINER ARANGO JARAMILLO, en la que conste el resultado de las notificaciones en la dirección física del demandado, debido a que solo remite la guía, la cual esta borrosa e impide ver si se notificó en debida forma a la dirección aportada en la demanda, además omitiendo el formato de citación para notificación personal y por aviso.

Así las cosas, el despacho no tendrá en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, y se requerirá para que realice las notificaciones en forma legal y conforme la norma correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener como surtida el trámite de notificación de la parte demandada BREINER ARANGO JARAMILLO, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Requerir al demandante para que realice el trámite de notificación del demandado BREINER ARANGO JARAMILLO, en debida forma, siguiendo las disposiciones legales artículo 291 y 292 del C.G.P.

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 12 de mayo de 2023
Estado No. 68

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario

C.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARYI REGINA RODRIGEZ MENDEZ
LA JUEZ



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00195-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT 860.043.186-6

EJECUTADOS: DONALDO GRANADOS SUAREZ

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, 11 de mayo de 2023.

**PLINO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, BANCO SERFINANZA S.A. NIT 860.043.186-6, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra DONALDO GRANADOS SUAREZ, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado trece (13) de mayo de 2022, libró mandamiento de pago.

Que el ejecutado DONALDO GRANADOS SUAREZ, se notificó a través de su correo electrónico de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022., y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor DONALDO GRANADOS SUAREZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00195-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT 860.043.186-6
EJECUTADOS: DONALDO GRANADOS SUAREZ

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$767.257, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 12 mayo de 2023
Estado No 68
Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario

C.P.



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00195-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT 860.043.186-6

EJECUTADOS: DONALDO GRANADOS SUAREZ

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver.

Barranquilla, 11 de mayo de 2023.

**PLINO FARID ABDO GOMEZ
SECRETARIO**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, BANCO SERFINANZA S.A. NIT 860.043.186-6, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra DONALDO GRANADOS SUAREZ, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado trece (13) de mayo de 2022, libró mandamiento de pago.

Que el ejecutado DONALDO GRANADOS SUAREZ, se notificó a través de su correo electrónico de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022., y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor DONALDO GRANADOS SUAREZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.



RADICACION: 08001-4189-012-2022-00195-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT 860.043.186-6
EJECUTADOS: DONALDO GRANADOS SUAREZ

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$767.257, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
LA JUEZ,

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla
Barranquilla, 12 mayo de 2023
Estado No 68
Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario

C.P.

RAD.: 08001-4189-012-2018-01335-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez informando que, dentro el proceso EJECUTIVO de la referencia, promovido por ALVARO TRUJILLO RUMIE, contra ADMINISTRACION Y GESTION COBRANZA COSTA CARIBE S.A, ALVARO TRUJILLO RUMIE solicita se le reconozca personería, al señor. RAFAEL TORRES RUMIE para reclamar títulos exigidos en el presente proceso.

Sírvase Proveer. -Barranquilla, 11 de mayo del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Pasado al despacho la presente actuación en referencia, y considerando que dentro del mismo se está otorgando poder.

Se,

RESUELVE

PRIMERO: téngase al señor RAFAEL TORRES RUMIE identificado con la Cédula de ciudadanía 8667501, autorizado por el señor ALVARO TRUJILLO RUMIE, para llevar retirar títulos en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 12 de mayo del 2023

Estado No. 68

Plinio Farid Abdo Gómez

Secretario



RADICACION: 08001-4053-021-2018-01309-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIGEST NIT. 900.081.326-7

DEMANDADA: MAGALY ESTGHER CERA DE CASTRO C.C. 22.687.591 Y MARIA AUXILIADORA CASTRO CERA C.C. 32.684.931

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que la ejecutada se encuentra notificada y vencido el término de traslado no propuso excepciones. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de mayo del 2023

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, once (11) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO presentado por COOPERATIVA COOMULTIGEST y ulteriormente con solicitud del mismo ejecutante de acumulación de demanda EJECUTIVA en contra de MAGALY ESTGHER CERA DE CASTRO Y MARIA AUXILIADORA CASTRO CERA. Encontrándose que la demanda inicial cumple con los requisitos formales y de ley, que mediante Auto de fecha 19 de noviembre del 2018, se libró mandamiento de pago en contra de las ejecutadas conforme a las pretensiones del ejecutante

Posteriormente mediante proveído de fecha 09 de marzo del 2021, se admitió demanda acumulada presentada por COOPERATIVA COOMULTIGEST.

Que la ejecutada MAGALY CERA DE CASTRO se encuentra debidamente notificada a través de curador Ad – litem y la ejecutada MARIA AUXILIADORA CASTRO CERA por conducta concluyente, tal como se advierte en proveído del 22 de febrero del 2023.

Las ejecutadas se encuentran debidamente notificadas del auto de mandamiento de pago de la demanda principal y acumulada, sin que propusieran excepciones de mérito en contra de las pretensiones expuestas en la demanda.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra de MAGALY ESTGHER CERA DE CASTRO C.C. 22.687.591 Y MARIA AUXILIADORA CASTRO CERA C.C. 32.684.931, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre del 2018 de la demanda principal y del mandamiento de pago de fecha 09 de marzo del 2021 de la demanda acumulada. conforme lo dispuesto en Inciso 2° del art. 440 del C.G.P.



2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. LIQUIDAR conjuntamente los créditos tal como lo enseñan los artículos 446 del CGP.
4. Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.
5. Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.
6. CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Tasar por la Secretaría del Juzgado, para tal efecto, se liquidará como agencias en derecho de la siguiente manera:

En la demanda principal: La suma de \$784.000,00 Mcte.

En la demanda acumulada: La suma de \$240.000,00 Mcte

7. Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.
8. Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la cuenta #080012041801 de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ

Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 12 de mayo del 2023
Estado No. 68

Plinio Farid Abdo Gómez
Secretario